

CÁMARA DE SENADORES

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA 

(RE-SCI)

Aprobado con Resolución de Directiva ${ }^{\circ} 168 / 2020-$
2021, de 23 de julio de 2021

# RESOLUCIÓN DIRECTIVA No 168/2020-2021 <br> La Paz, 23 de julio de 2021 

## DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES

## VISTOS:

La Nota CITE: MEFPNPCF/DGNGP/UNPE N ${ }^{\circ}$ 1534/2021 de 12 de julio de 2021, Informe DGAA-DF/UC/INF N ${ }^{\circ} 62 / 2021$ de 15 de julio de 2021; el Informe UP N ${ }^{\circ} 14 / 2021$ de 20 de julio de 2021, el Informe Legal DGAL - UAL N ${ }^{\circ} 226 / 2021$ de 23 de julio de 2021, todo lo demás que ver convino, se tuvo presente y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 160 Numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Estado establecen como una de las atribuciones de la Cámara de Senadores atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, y disposiciones reglamentarias, las entidades del sector público se encuentran en la obligación de emitir los reglamentos específicos de los Sistemas identificados en la referida Ley,

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Articulo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI) aprobadas mediante Resolución Suprema N 222957 de 04 de marzo de 2005, bajo el Nomen luris (Ambito de Aplicación) señala que las Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que, a su vez, el Artículo 9 de las referidas Normas Básicas, define el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) como el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar el patrimonio de las entidades del sector público.

Que, con relación a la Organización del Sistema de Contabilidad Integrada, el Articulo 14 de las citadas Normas Básicas reconoce dos Niveles de Organización, entre los cuales el inciso b) hace referencia al Nivel Ejecutivo y Operativo que se encuentra a cargo de las entidades públicas quienes tienen la obligación de elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Organo Rector del sistema.

Que, el Artículo 36 Incisos b) y j) del Reglamento General de la Cámara de Senadores aprobado mediante Resolución Camaral N ${ }^{\circ}$ 008/2012-2013 atribuye a la Directiva de la Cámara de Senadores la facultad de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y el de la Cámara; así como el de dictar resoluciones de aplicación obligatoria para las Comisiones, Comités, Brigadas, Bancadas y Sistemas Técnico Legislativo y Sistema Administrativo.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: MEFPNPCF/DGNGP/UNPE N ${ }^{\circ}$ 1534/2021 de 12 de julio de 2021, la Directora General de Normas de Gestión Pública señala que las modificaciones realizadas al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Cámara de Senadores son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N ${ }^{\circ} 222957$ de 04 de marzo de 2005 por tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, debiéndose remitir copia de la misma y del reglamento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro.

Que, con Informe DGAA-DF/UC/INF N ${ }^{\circ} 62 / 2021$ de 15 de julio de 2021, la Profesional II de la Unidad de Contabilidad y la Jefa de Contabilidad señalan que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada propuesto constituye un conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos, considera regulaciones juridicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas para valuar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten o pueden afectar el patrimonio de la Cámara de Senadores en el marco de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. Por lo que reitera la necesidad de actualización del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada en atención a las justificaciones presentadas, recomendando la aprobación mediante Resolución Expresa.

Que, mediante Informe UP N ${ }^{\circ} 14 / 2021$ de 20 de julio de 2021 el Jefe de Planificación de la Cámara de Senadores señala que después de realizar una revisión total del proyecto del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE SCI) debidamente compatibilizadas las modificaciones de los 28 articulos planteados por la Unidad de Contabilidad, en consecuencia, solicita la aprobación del Reglamento y la abrogación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada de la Cámara de

[^0]Senadores aprobado mediante Resolución de Directiva N ${ }^{\circ}$ 079/2013-2014 de fecha 21 de agosto de 2013 y se proceda a elaborar el Informe Legal y la Resolución de aprobación.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales mediante Informe Legal D.G.A.L.U.A.L. $N^{\circ}$ 226/2021 de 23 de julio de 2021, luego de realizar el análisis de la normativa legal correspondiente, concluye señalando que encontrándose compatibilizado el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) por el Órgano Rector tal y como prevé el Artículo 6 Inciso c) de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N ${ }^{\circ} 222957$ de 04 de marzo de 2005, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa.

POR TANTO,
La Directiva Camaral, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 36 inciso j) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) en sus VI Capítulos y 28 Artículos, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

ARTíCULO SEGUNDO. - ABROGAR el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) aprobado mediante Resolución de Directiva N ${ }^{\circ}$ 079/2013-2014 de fecha 21 de agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR a la Dirección General de Asuntos Administrativos, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo, en coordinación con el área de Informática proceder al colgado del Reglamento en la página web de la Cámara.

Registrese, comuniquese y archivese.



Sem Lindaura Rasguido Mejía PRIMERA VICEPRESIDENTE CAMMARA DE SENADORES ASAMBLEALEGISLATIVA PLURIMACIONAL


## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Contenido
Artículo 1.- (OBJETIVOS) ..... 3
Artículo 2.- (MARCO LEGAL) ..... 3
Artículo 3.- (ALCANCE) ..... 4
Artículo 4.- (REVISION Y ACTUALIZACION) ..... 4
Artículo 5.- (DIFUSION) ..... 4
Artículo 6.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO) ..... 4
Artículo 7.- (PREVISION) ..... 5
Artículo 8.- (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS) ..... 5
Artículo 9.- (PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA) ..... 5
Artículo 10.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA) ..... 5
Artículo 11.- (INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS) ..... 6
Artículo 12.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD) ..... 7
Artículo 13.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS) ..... 9
Artículo 14.- (METODOLOGIA DE REGISTRO) ..... 9
Artículo 15.- (PROCESO DE REGISTRO) ..... 10
Artículo 16.- (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO) ..... 11
Artículo 17.- (APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO) ..... 13
Artículo 18.- (CATALOGO DE CUENTAS) ..... 13
Artículo 19.- (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA) ..... 14
Artículo 20.- (LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES) ..... 15
Artículo 21.- (ASIENTOS TIPO) ..... 15
Artículo 22.- (INFORMACION PARA SER PRESENTADA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL) ..... 16
Artículo 23.- (ARCHIVO DE COMPROBANTES CONTABLES Y DOCUMENTOS DE RESPALDO) ..... 16
Artículo 24.- (FIRMA ELECTRONICA) ..... 18
Artículo 25.- (REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS) ..... 18
Artículo 26.- (ESTADOS FINANCIEROS BASICOS) ..... 16
Artículo 27.- (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS) ..... 17
Artículo 28.- (REGLAS ESPECÍFICAS) ..... 18


## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DE LA CÁMARA DE SENADORES <br> CAPÍTULO I <br> ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- (OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)
El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en la Cámara de Senadores y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS)
El presente reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones técnicas:
a) Constitución Política del Estado;
b) Ley № 1178 , de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental;
c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema № 222957 de 4 de marzo de 2005;
d) Resolución Suprema $N^{\circ} 227121$ del 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994.
f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N ${ }^{\circ}$ CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 3.- (ALCANCE)
El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Cámara de Senadores.

## Artículo 4.- (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN)

La Unidad de Contabilidad deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por la Directiva Camaral de la Cámara de Senadores mediante Resolución de Directiva.

Artículo 5.- (DIFUSIÓN)
La Dirección General de Asuntos Administrativos es responsable por la difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada en la Cámara de Senadores.

## Artículo 6.- (REVISIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

La Unidad de Contabilidad, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCl actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

## Artículo 7.- (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 1178$ de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios $\mathrm{N}^{\circ}$ $23318-\mathrm{A}$ y $\mathrm{N}^{\circ} 26237$ y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 8.- (PREVISION)
En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley № 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

## Artículo 9.- (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

## Artículo 10.- (PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

Los Principios de la Contabilidad Integrada ( PCl ) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCl, concordantes, en lo que corresponda, con el artículo 30 de la Ley № 482.

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 11.- (COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesta por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

a) Subsistema de Registro Presupuestario: Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
b) Subsistema de Registro Patrimonial: Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
c) Subsistema de Registro de Tesorería: Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

## Artículo 12.- (INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS)

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:
a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCl y éste último se constituye en un único sistema de información.
b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.
d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 13.- (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)
El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

## a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Sistema Administrativo (Oficial Mayor), que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual, y los estados financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna, al Contralor General del Estado para su análisis y fiscalización, y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo poner en conocimiento del Control Social.
b) Nivel Operativo.

Constituido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, que tiene la siguiente estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El Director (a) General de Asuntos Administrativos es responsable de:
1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legaies y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
1.2. Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
1.3. Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
1.4. Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos.
1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

2. El Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad es responsable de:
2.1. El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
2.2. Revisar la documentación sustentatoria y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
2.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
2.4. Archivar, de forma correlativa y cronológica, los comprobantes de contabilidad originales, adjuntando todo el respaldo documentado debidamente foliado como Archivo " A " y las copias de comprobantes, conformarán el Libro Diario de Consulta como Archivo " $B$ ".
2.5. Resguardar todos los Estados Básicos y Complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.
2.6. Realizar de forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.

El Archivo de documentos es propiedad de la Entidad y por ningún motivo los servidores o exservidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.
3. El Jefe (a) de la Unidad de Tesorería es responsable de:
3.1. Proporcionar al Director (a) General de Asuntos Administrativos la información detallada sobre ingreso y salida de efectivo.
3.2. Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos o recibir efectivo en caso de ingresos.
3.3. Verificar que los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.
3.4. Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias y con los registros auxiliares de bancos emitidos por el Sistema.
4. El Jefe (a) de la Unidad de Presupuesto es responsable de:
4.1. Controlar la Ejecución de Recursos y Gastos.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

4.2. Proporcionar el Presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.
4.3. Emitir la certificación presupuestaria de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

## Artículo 14.- (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS)

Los Estados Financieros deben estar firmados por la Máximo Autoridad Ejecutiva (Oficial Mayor), Director (a) General de Asuntos Administrativos, Jefe del Departamento Financiero, Jefe de la Unidad de Contabilidad y el Sub Contador (a) como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El Director (a) General de Asuntos Administrativos, administrador del SCI, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por una universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El Jefe de la Unidad de Contabilidad de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Sub Contador (a) es responsable de la emisión de los Estados Financieros bajo supervisión del Jefe de Contabilidad

El Director (a) General de Asuntos Administrativos deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes

## CAPÍTULO III

## ASPECTOS TECNICOS

Artículo 15.- (METODOLOGIA DE REGISTRO)
La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 16.- (PROCESO DE REGISTRO)
El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.
a) Las entradas para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, incluidas las transacciones producidas por las unidades de los Sectores de Salud y Educación, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

## 1. Para el registro de Ingresos:

i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
ii. Convenios de donación;
iii. Contratos de crédito;
iv. Papeletas de depósito bancarias;
v. Extractos bancarios;
vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
vii. Kardex de valores;
viii. Otros.

## 2. Para el registro de los gastos:

i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
iii. Contratos;
iv. Planillas de avance de obras;
V. Planilla de sueldos y dietas;

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
ix. Orden de Compra;
x. Orden de Servicio;
xi. Orden de pago;
xii. Informes y detalle de gastos;
xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
xiv. Otros.
b) El procesamiento de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
c) Las salidas del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

## Artículo 17.- (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.
a) Momentos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:
1.1. Estimación. Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

1.2. Devengado de Recursos. Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
1.3. Percibido. Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.
2. Los momentos contables definidos para el registro de gastos son:
2.1. Apropiación o Asignación. Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
2.2. Compromiso. Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.

No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.
2.3. Devengado. Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
2.4. Pagado. Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

## b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos de la Entidad.

## Artículo 18.- (APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO)

La Entidad utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Pública para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:
a) Presupuesto Aprobado;
b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción;
c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y
d) Documentación sustentatoria legal y válida.

El Director (a) General de Asuntos Administrativos es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

## CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION

## Artículo 19.- (CATALOGO DE CUENTAS)

El Plan de Cuentas de la Entidad, es el mismo que corresponde al Catálogo Único de Cuentas de aplicación obligatoria en todo el sector público, aprobado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Artículo 20.- (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA PARA ENTIDADES Y MANUAL DE CUENTAS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

El Manual de Contabilidad Integrada emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, adopta la Entidad para el registro de las operaciones financieras.

La Entidad en el Subsistema de Registro Patrimonial, hará uso del Plan Único de Cuentas (PUC) de la Contabilidad Integrada para el sector público, cuyo contenido es el siguiente:
a) Título. Constituido por cada una de las partes principales en que se divide el PUC, ejemplo; Activo, Pasivo, etc.
b) Capítulo. Corresponde a la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Activo no Corriente, etc.
c) Grupo. Corresponde a la desagregación de los capítulos del PUC, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo Exigible a Corto Plazo, Activo Exigible a Largo Plazo, etc.
d) Cuenta. Corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
e) Subcuenta. Es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo: Cuenta Única del Tesoro, Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.
f) Auxiliares. De conformidad a las necesidades de información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la información contenida en las diferentes tablas del sistema.
g) Cuentas de Cierre. Permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.
h) Cuentas de Orden. En el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial de la Entidad; tales como el registro de los bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada en favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

A partir de los niveles no definidos en el PUC aprobado por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas, la Entidad podrá realizar las desagregaciones de acuerdo a las características y necesidades de información que ésta tenga.

## Artículo 21.- (LIBROS CONTABLES Y REGISTROS AUXILIARES)

Los libros contables de uso obligatorio en la Entidad son:
a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
c) Mayores Auxiliares;
d) Libro de Bancos;
e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Cámara de Senadores, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

## Artículo 22.- (CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES)

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:
a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo la Apropiación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

## Artículo 23.- (PRESENTACIÓN DE INFORMACION A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, hasta el día 10 del mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución Ministerial № 115, de 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, los Estados Financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, conforme al inciso e) del artículo 27 de la Ley № 1178 y el artículo 22 de la Ley № 62, de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado, en medio impreso y magnético.

## CAṔ́tuLO V

## ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS

## Artículo 24.- (ESTADOS FINANCIEROS BASICOS)

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema № 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, la Entidad debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de las NB-SCI. que son:
a) Balance General, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

c) Estado de Flujo de Efectivo, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la Cámara de Senadores. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
e) Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.
f) Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.
g) Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.
h) Las Notas a los Estados Financieros, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Director (a) General de Asuntos Administrativos, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

## Artículo 25.- (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS)

Los Estados Financieros complementarios son aquellos que sirven de base para la preparación de los Estados Financieros Básicos, entre los cuales tenemos los siguientes:
a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

b) Estado de cuentas Patrimoniales;
c) Clasificación Económica de Recursos y Gastos;
d) Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento (CAIF);
e) Estadísticas de las Finanzas de la Entidad.
f) $Y$ otros requeridos de acuerdo a la necesidad de la Entidad.

Artículo 26.- (FIRMA ELECTRONICA)
Se refiere a los mecanismos de seguridad de los sistemas informáticos, que tienen plena validez legal y fuerza probatoria, generando los efectos jurídicos correspondientes y responsabilidad equivalente a las firmas manuscritas. Estos mecanismos de seguridad identifican a los responsables autorizados para registrar, verificar y aprobar las operaciones. Los responsables de los efectos y consecuencias que puedan generar la incorrecta operación y/o utilización de los sistemas informáticos, de la información procesada y enviada y del uso de los mecanismos de seguridad, son los servidores públicos autorizados y las máximas autoridades ejecutivas de las entidades del sector público.

Artículo 27.- (REEXPRESION DE ESTADOS FINANCIEROS)
La reexpresión de los Estados Financieros de las entidades públicas a moneda constante se efectúa con base en la Norma de Contabilidad № 3 del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia. El Ajuste integral es un procedimiento mediante el cual se actualizan con base a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) y/o en la moneda pactada, las cuentas contables no monetarias y las monetarias con mantenimiento de valor o que expresan moneda extranjera, afectadas por la inflación.

## CAPÍTULO VI <br> REGLAS ESPECÍFICAS

## Artículo 28.- (REGLAS ESPECÍFICAS)

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

> Reglamento para la Administración de Fondos Fijos o Rotativos;
> Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
> Reglamento para la Administración de Fondos en Avance;
> Reglamento para la Administración de Almacenes;
> Reglamento para la Administración de Activos Fijos;
> Reglamento de Pasajes y Viáticos;
> Reglamento para la Administración de Recursos de Fondo Fijo de Caja Chica para las Brigadas Departamentales de la Cámara de Senadores.


[^0]:    Dirección: Plaza Murillo - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia - Telf.: (591-2) 2158701 - www.senado.bo

